MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS No CMA-DO-SRN-013-2019

FORMATO DE ACREDITACION DE PERSONAL CON LIMITACIONES (Ley 361 de 1997 y Decreto 392 de 2018)

Acreditación de Vinculación Laboral de personas en condiciones de Discapacidad

Nombre del miembro la Estructura Plural o del Proponente : CONSORCIO AMV CIU CASANARE

Yo, JORGE MAURICIO CASAS VERA, identificado bajo la cedúla de ciudadanía número 79.367.006 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de CAYCO SAS, declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que el prersonal que se relaciona a continuación, se encuentra vinculado a mi empresa, así:

Razón Social de la Empresa contratante	Nombre del Personal discapacitado vínculado a la Empresa	Fecha de Vinculación	Número de Empleados vínculado a la Empresa	Número de personal discapacitado vínculado	Porcentaje que representa el personal con discapacidad respecto del personal vínculado a la Empresa
CAYCO SAS	JIMMY FLOREZ MEDINA	8/04/2013	5	1	20%

Así mismo, manifiesto que, en el evento de resultar adjudicatario del proceso de selección, me comprometo a mantener vinculado al personal antes relacionado, por un lapso igual al del plazo del contrato adjudicado.

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones esta información debe presentarla el Representante Legal y el Revisor Físcal o Contador Público.

JORGE MAURICIO CASAS VERA
Cedúla de Ciudadanía 79367006, expedida en Bogotá
Representante Legal

MARISOL LEMUS CHAUTA
T.P. No. 53776-**T**
Contador Público

Formato No. 7

LA SUSCRITA DIRECTORA
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	43120
FECHA RADICADO:	14/12/2018
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	CAYCO S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 900334140-1

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	5
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100*	20%

ADVERTENCIA:

Recuerde que, en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, sean públicos o privados, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición

Dado en, Bogotá D.C. el día, Jueves 17 de Enero de 2019.

DIANA ESPERANZA DIAZ BARRAGÁN.

Verificó y Elaboró: Inspector de Trabajo GATCyT.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.030.538.770

FLOREZ MEDINA
APELLIDOS

JIMMY
NOMBRES

Jimmy Florez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1987
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-JUL-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500108-45140522-M-1030538770-20051205 00393 05339D 02 204027961

REPÚBLICA DE COLOMBIA - SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

E.P.S. SANITAS

ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

FLOREZ MEDINA JIMMY

1	30-10-1262044	1
OFICINA	No. DE AFILIACIÓN	AFILIADO
C	1030538770	N
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		TIPO DE DISCAPACIDAD

09/04/2013

AFILIADO DESDE

Con este carné, el afiliado tiene derecho a recibir los servicios del Plan Obligatorio de Salud, contemplado en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias. Sólo puede ser utilizado por quien figure en este, presentándolo en todos los casos que demanda cualquier servicio.

Por urgencias, comuníquese con nuestra Línea de Atención Integral FONOSANITAS: 375 9000 en Bogotá o 01 8000 919100 desde otras ciudades.

Superintendencia Nacional de Salud
Línea de atención al usuario 483 7000 - Bogotá, D. C.
Línea gratuita nacional 01 8000 513700

VIGILADO Supersalud

E.P.S.Sanitas

NOTIFICACION CALIFICACIÓN DE PCL

Bogotá, 23 de marzo de 2016

CERTIFICACIÓN

Con la presente, nos permitimos informar que la EPS SANITAS en aplicación del Manual Único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Decreto 1507 de 2014), calificó la Pérdida de Capacidad Laboral de JIMMY FLOREZ MEDINA con CC 1030538770 en: 39.4%).

Grado de limitación: SUPERFICIAL

Tipo de discapacidad: FISICA

Art. 7° Decreto 2463 de 2001 / Art. 5° Ley 361 de 1997

Cordialmente,

CLAUDIA HELENA BECERRA CARDOSO

Medico Laboral

EPS SANITAS

Nota. Para afiliación de los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente, es requisito que la pérdida de capacidad laboral sea igual o superior a 50% (Concepto Rad. 54144 de 2010. Ministerio de la Protección Social)

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador:	CAYCO SAS
Representante legal:	JORGE MAURICIO CASAS VERA
Nombre del empleado(a):	JIMMY FLOREZ MEDINA
Identificada con cédula n.°:	1.030.538.770 de Bogotá
Lugar de residencia n.°:	Calle 36 Sur No.78ª-19 Kennedy
Teléfonos n.°:	2 73 20 69
Cargo a desempeñar:	MENSAJERO
Salario:	$589.500

Entre el empleador y trabajador(a), ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe Contrato de Trabajo a Termino Fijo, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador JIMMY FLOREZ MEDINA para desempeñarse como Mensajero, ejecutando labores como: Radicación de oficios-Licitaciones ante las diferentes entidades y todo lo relacionado con mensajería.

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CUARTA: Obligaciones del contratado. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (*Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad –si lo hay-*), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

QUINTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de UN AÑO (1), pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEXTA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros DOS (2) MESES días de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prorrogas.

SEPTIMA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (*Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad –si lo hay-*) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

OCTAVA: Salario. El empleador cancelará al trabajador(a) un salario mensual de Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente ($ 589.500), pagaderos en el lugar de trabajo, el día Treinta (30) de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA: Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA PRIMERA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de la empleadora afiliar a la trabajadora a la seguridad social como es salud, pensión y

riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA TERCERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA CUARTA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día Ocho (8) del mes Abril de 2013

EMPLEADOR
C. C. No. 79.367.006 de Bogotá

TRABAJADOR
C.C.No.1.030.538.770 de Bogotá

OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos JIMMY FLOREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.538.770 de Bogotá, obrando en nombre propio y quien para efectos de este contrato de denominará el TRABAJADOR de una parte, y JORGE MAURICIO CASAS VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.367.006 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de CAYCO SAS Identifica con Nit: 900.334.140-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominara EL EMPLEADOR de la otra. Hemos convenido en modificar la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de trabajo de fecha 08 de Abril de 2013 celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR el cual quedara así:

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

De conformidad con lo anterior se prorrogara el contrato por un (1) año más a partir del hoy 9 de Abril de 2014.

Se firma el presente otro sí a los nueve (9) días del mes de Abril de 2014

EMPLEADOR
C. C. No. 79.367.006 de Bogotá

TRABAJADOR
C.C.No.1.030.538.770 de Bogotá

OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos JIMMY FLOREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.538.770 de Bogotá, obrando en nombre propio y quien para efectos de este contrato de denominará el TRABAJADOR de una parte, y JORGE MAURICIO CASAS VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.367.006 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de CAYCO SAS Identifica con Nit: 900.334.140-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominara EL EMPLEADOR de la otra. Hemos convenido en modificar la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de trabajo de fecha 08 de Abril de 2013 celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR el cual quedara así:

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

De conformidad con lo anterior se prorrogara el contrato por un (1) año más a partir del hoy 10 de Abril de 2015.

Se firma el presente otro sí a los diez (10) días del mes de Abril de 2015

EMPLEADOR
C. C. No. 79.367.006 de Bogotá

TRABAJADOR
C.C.No.1.030.538.770 de Bogotá

OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos JIMMY FLOREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.538.770 de Bogotá, obrando en nombre propio y quien para efectos de este contrato de denominará el TRABAJADOR de una parte, y JORGE MAURICIO CASAS VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.367.006 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de CAYCO SAS Identifica con Nit: 900.334.140-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominara EL EMPLEADOR de la otra. Hemos convenido en modificar la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de trabajo de fecha 08 de Abril de 2013 celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR el cual quedara así:

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

De conformidad con lo anterior se prorrogara el contrato por un (1) año más a partir del hoy 08 de Abril de 2016.

Se firma el presente otro sí a los ocho (08) días del mes de Abril de 2016

EMPLEADOR
C. C. No. 79.367.006 de Bogotá

TRABAJADOR
C.C.No.1.030.538.770 de Bogotá

OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos JIMMY FLOREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.538.770 de Bogotá, obrando en nombre propio y quien para efectos de este contrato de denominará el TRABAJADOR de una parte, y JORGE MAURICIO CASAS VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.367.006 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de CAYCO SAS Identifica con Nit: 900.334.140-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominara EL EMPLEADOR de la otra. Hemos convenido en modificar la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de trabajo de fecha 08 de Abril de 2013 celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR el cual quedara así:

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

De conformidad con lo anterior se prorrogara el contrato por un (1) año más a partir del hoy 10 de Abril de 2017.

Se firma el presente otro sí a los diez (10) días del mes de Abril de 2017

EMPLEADOR
C. C. No. 79.367.006 de Bogotá

TRABAJADOR
C.C.No.1.030.538.770 de Bogotá

Contrato a Término Indefinido de Trabajo

CAYCO SAS

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**CAYCO SAS**
NIT:	**900.334.140-1**
DIRECCION:	Carrera 20B No.75-20 OFICINA 201
NOMBRE DEL EMPLEADO	JIMMY FLOREZ MEDINA
DIRECCION:	Calle 36 Sur No.78ª-19 Kennedy
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	13 de Julio de 1987
CEDULA DE CIUDADANIA	1.030.538.770 de Bogotá
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:	Mensajero
SALARIO:	$ 800.000
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	10 de Abril de 2018
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	BOGOTA D.C.

Entre el Empleador y el Trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados, como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:
OBJETO.
El Empleador contrata los servicios personales del **Trabajador** y éste se obliga:

a) A poner al servicio del **Empleador** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **El Empleador** directamente o a través de sus representantes.

b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

Parágrafo Primero: Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el manual de competencias del presente cargo.

Parágrafo Segundo: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general

aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

CLAUSULA SEGUNDA:
REMUNERACION.
El Empleador pagará al Trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades mensualmente sin que ello signifique que unilateralmente el **Empleador** pueda pagar por períodos menores.

Parágrafo: El Trabajador autoriza al **Empleador** para que la retribución así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el **Trabajador** autoriza al **Empleador** para que sea abierta a su nombre en una institución financiera.

CLAUSULA TERCERA:
TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.
Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El **Empleador** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o sus representantes para su aprobación. El **Empleador**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de Dirección, confianza y Manejo, no habrá pago a horas Extras en cambio será recompensado con compensatorio. El **Empleador** fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA:
JORNADA DE TRABAJO.
El Trabajador se obliga a laborar la jornada **Tiempo Completo,** equivalente a 48 horas semanales laboradas**: De 8:00 am a 6:30 pm de Lunes a Viernes**; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por **El Empleador**, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma.

Parágrafo: En desarrollo del Objeto Social del **Empleador**, este podrá designar al Trabajador para que realice las funciones en las oficinas de los **CLIENTES**.

CLAUSULA QUINTA:
PERIODO DE PRUEBA.
Los primeros **dos meses** del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

CLAUSULA SEXTA:
DURACION DEL CONTRATO.
La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

CLAUSULA SEPTIMA:
OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

a. Las establecidas en la Ley Laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del Contrato Laboral.

b. Suscribir el acuerdo de Confidencialidad determinado por **El Empleador.**

c. No ejercer actos de Competencia desleal frente al **Empleador.**

d. Respetar los sitios de trabajo asignados por **El Empleador**, cumpliendo con las directrices de dichas Empresas.

e. Tener una excelente presentación personal.

d. Cumplir con los horarios estipulados por **El Empleador** para desarrollar las funciones con los **CLIENTES**.

f. Demás obligaciones inherentes al presente Contrato Laboral.

CLAUSULA OCTAVA:
TERMINACION UNILATERAL.
Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, ordenes instrucciones de carácter general o particular

que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como **faltas graves** la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

A) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina etc., que la Empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones. Así como violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial.

B) La utilización para fines distintos a los considerados por el **Empleador** para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.

C) Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
D) La mala atención y desinterés para con los clientes y proveedores.
E) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato.
F) Llegar tarde al sitio de trabajo.
G) No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo/ obras.
H) Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la Empresa en desarrollo de su objeto social.
I) Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte del **Empleador**.
J) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la Empresa.

CLAUSULA NOVENA:
INVENCIONES.
Las invenciones realizadas por **El Trabajador** le pertenecen a la Empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA:
DERECHOS DE AUTOR.
Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el **Trabajador** en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al **Empleador.**

CLAUSULA UNDECIMA:
TRASLADOS:

Desde ya el **Trabajador** acuerda que el **Empleador** podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio siempre y cuando no se menos cabe el honor, la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El **Empleador** está obligado a asumir los gastos originados en el traslado. Siempre que sea una decisión unilateral de la Empresa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:
BENEFICIOS EXTRALEGALES.
El **Empleador** podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el **Empleador** decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el trabajador así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el **Empleador** de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:
DESCUENTOS:
El Trabajador autoriza para que el **Empleador** descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de prestamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación, aportes bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:
MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.
El Trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el **Empleador**, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:
DIRECCION DEL TRABAJADOR.

El Trabajador se compromete a informar por escrito al **Empleador** cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la Empresa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:
EFECTOS.
El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de éste contrato.

Se firma por las partes, el día diez (10) del mes Abril de 2018

JORGE MAURICIO CASAS VERA
C.C.79.367.006 de Bogotá
El Empleador

JIMMY FLOREZ MEDINA
C.C. 1.030.538.770 de Bogotá
El Trabajador

MARTHA YURY GARCIA LOPEZ
Testigo

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Se certifica que **CAYCO SAS**, identificada con **NI** número **900334140**, aportó por el empleado **JIMMY FLOREZ MEDINA**, identificado(a) con **CC** número **1030538770** por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social, mediante tipo de planilla **E** número **33318180** para el periodo de salud **2019-03** y pensiones **2019-02** de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE	COTIZANTE	SUBTIPO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	INDICA TARIFA PENSIÓN	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERACIÓN
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1	0															0		30	$828.116		$33.200	$0	$0	Febrero - 2019	33318180	11/03/2019	S
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	0															0		30	$828.116		$57.700	$0	$0	Febrero - 2019	33318180	11/03/2019	S
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	0															0		30	$828.116		$132.500	$0	$0	Febrero - 2019	33318180	11/03/2019	S
EPS005	Sanitas EPS	1	0															0		30	$828.116		$33.200	$0	$0	Marzo - 2019	33318180	11/03/2019	S

PAGADA

El presente certificado se expide a los 13 días del mes Marzo de 2019

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

ISO / IEC 27001
icontec
Certificado Nº SI 006-1